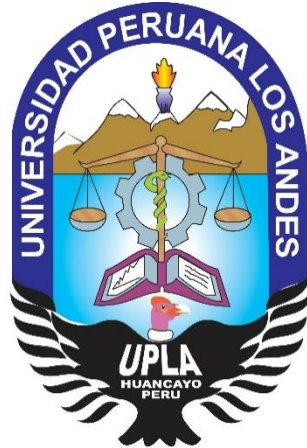


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“Indemnización al Cónyuge afectado por Divorcio por Causal por**

**Separación de Hecho Analizado en el Exp. N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01”**

- Para optar** : Título profesional de Abogado
- Autor** : Bach. Pedro Pablo Ramírez Montero
- Línea de investigación** : Desarrollo Humano y Derechos
- Institución de investigación** : Juzgado Transitorio de Familia – Sede Los Héroes – San Juan de Miraflores – Lima Sur.

**HUANCAYO – PERU**

**2021**

**Dedicatoria:**

Dedico el presente trabajo a mi padre Pablo Marcos Ramírez Paco y a mi adorada madre Luzmila Montero Morillo, por su apoyo moral, incondicional, por inculcarme valores de superación, fortaleza, que partieron al encuentro de nuestro creador, sin poder ver sus anhelos de culminar mi carrera.

A mi hermano José por su gratitud a mi persona y hermanos. A mi único hijo Jean Pierre Alejandro por ser mi inspiración.

**El autor**

**Agradecimiento:**

Agradezco a la Universidad Peruana los Andes porque aquí me inculque como profesional y a los docentes por verter sus conocimientos en aras de mi superación personal académica.

El Autor.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como problema general “Indemnización al conyugue afectado por divorcio por causal por separación de hecho analizado en el Exp. N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01” Por este motivo considere plantear el **problema general** ¿De qué manera se determinó la indemnización al conyugue afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el Expediente N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01. Luego el **objetivo:** Identificar la manera en que se determinó la indemnización al conyugue afectado en divorcio por causal de separación N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01. Por esta razón **la hipótesis:** Se determina la indemnización al conyugue afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el expediente N° 01122-2013-0-3012-JR-FC-01, en respuesta al criterio discrecional del juez y la validación de los medios probatorios. En cuanto a la **metodología** se utilizó el método científico, el tipo de investigación es básico, diseño de investigación cualitativo, nivel de investigación descriptivo se utilizó como instrumento el análisis del contenido y se aplicó la técnica del análisis del documento para el procedimiento de recolección de información se utilizó el análisis de la sentencia, se identificó que se determinó la indemnización al conyugue afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el Expediente N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01, en el Juzgado de Familia Transitorio – Sede Los Héroes – San Juan de Miraflores – De la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por los perjuicios que se le ocasionó a la conyugue Julia Rivero Huamán, desde el apartamento del hogar, lo mismo que resultó lesivo en su situación económica, asimismo la afectación emocional y psicológica el cual se le atribuye en valor económico referencial de S/ 4,000.00 Soles en la sentencia fijada por el juzgado por reparación civil. **PALABRAS CLAVES.-** Separación de hecho, separación de cuerpos subsecuente de divorcio, divorcio,

indemnización, régimen de visita, pensión alimenticia, el matrimonio, puntos controvertidos, medios impugnatorios, la sentencia.

**El Autor**

## CONTENIDO

1.1 CARATULA.....	01
1.2. DEDICATORIA.....	02
1.3. AGRADECIMIENTO.....	03
1.4. RESUMEN.....	04
1.5. CONTENIDO .....	05

## CAPÍTULO II - INTRODUCCION

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	08
2.1.1. Descripción de la realidad problemática.....	08
2.1.2. Formulación del problema.....	09
2.2. MARCO TEÓRICO.....	09
2.2.1. ANTECEDENTES.....	09
a) Antecedentes Nacionales.....	11
b) Antecedentes Internacionales.....	13
2.2.2. BASES TEÓRICAS.....	15
a) Separación de hecho.....	15
b) Separación de cuerpos subsecuente de divorcio.....	16
c) Divorcio.....	17
d) Indemnización.....	17
e) Teoría del divorcio por sanción.....	18
f) Régimen de visitas.....	18
g) Objetivo del régimen de visitas .....	18
h) Patria potestad.....	18
i) Pensión alimenticia.....	19

j) Matrimonio y cuál es su función.....	19
k) El matrimonio.....	19
l) Identificación de las pretensiones.....	20
m) Medios impugnatorios.....	20
n) La sentencia.....	20
o) Principio de legalidad.....	21
p) Puntos controvertidos.....	21
q) Proceso en el Diccionario Jurídico.....	22
r) Reconvención.....	22
2.3. OBJETIVO.....	22

### **CAPÍTULO III - CONTENIDO**

3.1. PROCEDIMIENTOS.....	23
3.1.1 Historial del caso.....	23
1. Etapa Postulatoria.....	23
1.1 Demanda.....	23
1.2 Autoadmisorio.....	25
1.3 absolución de la demanda.....	25
2. Etapa Probatoria.....	27
3. Etapa resolutoria.....	29
4. Etapa impugnatoria.....	29
3.1.2 Problemas del caso.....	37
a) Notificación.....	37
3.1.3 resultados y aportes fundamentales.....	37

## **CAPÍTULO IV – CONCLUSIONES**

4.1. HIPOTESIS.....	39
4.2. CONCLUSIONES.....	39
4.3. RECOMENDACIONES.....	39

## **CAPÍTULO V - APORTES**

5.1. APORTE TEORICO.....	41
5.2. APORTE SOCIOLOGICO.....	41
5.4 APORTE METODOLOGICO.....	42
<b>REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....</b>	<b>43</b>
<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA CIENTIFICA.....</b>	<b>44</b>



## II. INTRODUCCION

### 2.1. Planteamiento Del Problema:

#### 2.1.1. Descripción de la realidad Problemática

La elección del tema se realiza en atención que, en el devenir de la historia, la familia, el matrimonio y el divorcio son tan antiguos como el mismo hombre, han venido sufriendo una serie de cambios. En el caso del divorcio, ha sido objeto de una serie de modificaciones respecto a su causalidades, asimismo cuando las estructuras sociales y el comportamiento de los individuos cambian, el derecho y sus instituciones deben reformular sus normas y adecuarse a las nuevas tendencias sociales, tal es el caso de la separación de hecho, que fue introducido a la legislación Peruana como una causal del divorcio, para ello se debe cumplir una serie de requisitos estipulados en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, siendo la principal la separación ininterrumpida durante un período ininterrumpido de dos años y si hubiera hijos menores de 4 años.

Ahora bien tenemos que definir si el divorcio por causal trae consigo consecuencias indemnizatorias, ya que el requisito para este divorcio es únicamente la separación de los cónyuges existente por cierto periodo denominado “separación de hecho”, por lo que no cabería indemnización a ninguna de las partes puesto que únicamente se formalizaría la separación de hecho con el divorcio, sin embargo se ha verificado que existen cónyuges afectados por esta separación quienes han realizado reclamos económicos, teniendo en cuenta que el divorcio por separación de hecho se debe a

elementos configurativos de la causal de separación de hecho: elemento material, elemento psicológico, y elemento temporal.

Por toda esta problemática que se ha identificado, existen suficientes razones para realizar la presente investigación sobre la cual se formula el siguiente problema.

### **2.1.2. Formulación del Problema**

¿De qué manera se determinó la indemnización al cónyuge afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el expediente N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01 en el Juzgado de Familia Transitorio – Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur?

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1 Antecedentes**

En Perú el divorcio fue considerado en nuestro Código Civil de 1936, sin embargo se puede denotar que reglas y requisitos que más a la separación es el Código Civil actual, vigente desde 1984, el que finalmente adoptó el divorcio propiamente dicho en su Art.333, donde se advierte las causalidades para solicitar el divorcio por causal. En los últimos años se ha verificado las crisis familiares, donde las separaciones después del matrimonio se han vuelto más concurrente, ejemplo de ello tenemos a Estados Unidos de Norte América donde se verifico estadísticamente que de cada dos matrimonios, uno se divorcia. Así como en otros países el rompimiento del matrimonio es realmente alarmante. Y en países latinos como el Perú, desde hace dos décadas las parejas

han comenzado a ver otras formas más flexibles de hacer vida en común, así como la separación del cónyuge sin existir documento alguno que acredite su divorcio, simplemente deciden salir del hogar y comportarse como separados, como solteros hasta incluso la de hacer vida en común con terceros.

Todo ello está llevando a que las leyes, antes cerradas y rigurosas frente a la institución del divorcio, comiencen a liberarse, incluso instituyendo un mayor número de causales, estableciendo procedimientos judiciales más breves y expeditivos, e inclusive optando por viabilizar el divorcio ante notarios y municipalidades, tal es la ley N° 27495 dada en el año 2001, que incorpora una causal al divorcio, siendo este la causal de SEPARACION DE HECHO, siendo esta la situación jurídica de dos personas que han contraído matrimonio se encuentran de hecho viviendo separadas o de forma independiente sin que se haya disuelto el matrimonio; asimismo al incorporarse también la causal de separación de hecho en el país también se ha visto el pronunciamiento de legisladores que si bien es cierto se pronuncian sobre el divorcio por causal de hecho también se han pronunciado respecto a las consecuencias de ellos, para cual citaremos la **Casación N° 606-2003** que cita: “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder...”

Después de tener conocimiento respecto al divorcio, las causales del divorcio, causas y consecuencias así como la incorporación de la causal en el sistema peruano la de Separación de hecho, hemos encontrado algunas

investigaciones realizadas a nivel nacional e internacional que guardan similitud con la problemática de nuestro estudio, de ello he elegido a los siguientes autores con sus respectivas conclusiones:

**a) Antecedentes Nacionales:**

Córdova (2018), quien realizó la tesis “*Divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay*”, tesis para Optar el grado de Maestro en Derecho Civil Comercial en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. El estudio fue de tipo de explicativo, nivel: aplicativo, diseño no experimental. En la conclusión D, indica: El divorcio por causal de separación de hecho incide significativamente en la fijación del monto de la reparación por daño moral con respecto a la gravedad de la falta debido a que el resultado del estadístico tiene un valor de 33.85, lo que indica que es mayor al valor de 16.919 que es el criterio de distribución de chi cuadrado, por lo que la hipótesis nula es rechazada.

Como lo indico Córdova en la conclusión de la tesis antecedita el valor proporcional para fijar el daño causado al cónyuge afectado en el divorcio por separación de hecho será respecto a la gravedad que determina mediante criterio discrecional el Juez de la causa, verificando el valor económico que debe corresponder a dicho daño. Si bien es cierto cuando hablamos d divorcio de causal por separación de hecho, el requisito principal o el acto que llevo a la disolución del matrimonio es la separación que ya existe entre ambos cónyuges, esto no significa que esta separación no haya causado agravio a alguno de los integrantes del grupo familiar, por

lo que además de valorar la separación de hecho como tema principal también se debe verificar el daño que ha causado esta separación a los cónyuges y quien de ellos ha salido más perjudicado. En el presente caso se identificó que la cónyuge Julia Riveros Huamán ha sido la más perjudicada respecto a la separación de hecho con el cónyuge Feliciano Benancio Rosales Ccahuancama, puesto que se determinó que si tienes secuelas de traumas experimentados dentro del matrimonio donde se le recomienda que la misma asista a terapia individual para la superación de dichas traumas vividas en el matrimonio así como las vividas durante el proceso que estuvieron separados , mejore su autoestima y salga del proceso depresivo en el que se encuentra, todo ello tomado en cuenta por el juez especializado determinando que si le corresponde la indemnización por divorcio por causal de separación de hecho.

Tapia, (2019) quien realizó la tesis *“La regulación de la indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la legislación civil peruana y el derecho del cónyuge perjudicado en la ciudad de Huancayo”*, Universidad Peruana los Andes, Tesis para Optar el grado de maestro en Derecho Civil Comercial, el estudio fue de tipo básico, nivel: descriptivo, método: deductivo – inductivo, con un diseño descriptivo simple. En la conclusión 1 considera que: Es de real importancia la regulación pertinente sobre la indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la legislación civil peruana actual, por cuanto el margen de afectación al derecho del cónyuge perjudicado cada día se va incrementando en la

sociedad peruana trayendo como consecuencia la diversidad de tendencias por parte de los juristas de nuestro entorno jurídico.

De la conclusión líneas arriba podemos determinar que en esta clase de divorcio, se puede distinguir claramente que ante un juicio justo, al cónyuge responsable se le atribuye las condiciones de pago por indemnización o puede darse el caso que los dos cónyuges son los culpables de la disolución del vínculo matrimonial por separación de hecho, ya que ninguno de ellos habría tratado de mantener la unión de la sociedad conyugal, por lo que el juez competente valora todas las posibles situaciones, sin embargo en el presente caso solo existió medios probatorios de la afectación de un cónyuge existiendo la omisión total del otro cónyuge por lo que se valoró las únicas pruebas presentadas validadas por el juez, eximiendo de responsabilidad a la cónyuge afectada quien fue acreedora de la indemnización por los daños causados tras la separación.

**b) Antecedentes Internacionales:**

Joza (2015), quien realizó la tesis *“El Divorcio: reparación económica a favor del cónyuge agraviado”* Tesis para Optar el grado de maestro en Derecho civil – procesal civil en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, en la conclusión general 2, indica: “La reparación del daño causado al cónyuge agraviado se sustenta en el rol de la conducta del cónyuge culpable, así mismo tiene por objeto ser un atenuante ante el hecho de quedar desamparada o desamparado económicamente”

Es importante el antecedente indicado líneas arriba para la presente investigación por la similitud en que se ha manejado las indemnizaciones o reparaciones del daño causado a favor del cónyuge afectado por el divorcio, a quien le haya afectado tanto psicológicamente, moralmente y económicamente, si bien es cierto la afectación psicológica y moral son invaluable para el derecho y la regulación de una indemnización económica se pone valor, con el fin que dicha indemnización económica pueda resarcir en algo los daños causados al cónyuge que haya salido afectado a causa de ese divorcio por causal, toda vez de que este cónyuge no es quien faltó al matrimonio, sino fue el perjudicado, ahora como se ha estado midiendo dicha indemnización, ello es acorde al criterio del juez valorando los medios probatorios y justificando según la magnitud del daño que haya sufrido el cónyuge afectado, muchas veces las separaciones de hecho por su propia naturaleza no debería tener indemnización, puesto que ambos cónyuges ya no tienen lecho en común, sin embargo el juez por el principio de discrecionalidad puede evaluar las causales más allá de la separación de hecho sino el grado de afectación directo que haya tenido el cónyuge que haya resultado agraviado a consecuencia de esa separación, siendo así que también se han previsto reparaciones económicas en el divorcio por causal.

Brunnschweiler (2010), quien realizó la tesis *“Análisis crítico de la aplicación jurisprudencial del divorcio culposo; una mirada desde el derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley”* Tesis para Optar el grado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Austral de Chile

en Chile, en la conclusión 1, indica: “El derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley consiste en el derecho que tiene el ciudadano a que un órgano judicial resuelva un asunto conforme a sus criterios jurídicos precedentes, salvo que justifique suficientemente su apartamiento de éstos. Esto, ya sea en los procesos de interpretación de la ley, calificación jurídica de los hechos, o deducción de las consecuencias previstas por el Ordenamiento”

Analizando la conclusión anterior y su similitud con nuestro sistema peruano, puedo indicar que si bien es cierto ya existe una definición clara respecto al divorcio por causal y toda una teoría respecto a cómo se llevara a cabo una separación de hecho y en una demanda como se llevara a cabo el divorcio por causal por separación de hecho, cabe señalar que el juez al momento de deliberar y emitir su resolución más allá de la norma existente también usa la jurisprudencia es decir casos similares que hayan sido resueltos tanto en sus jurisdicción como en otras jurisdicciones, calificando los hechos concretos en este caso los hechos determinados por la demandante así como los hechos determinados en la contestación de la demanda, sin discriminación alguna del género, pues en el derecho de familia y respecto al divorcio se verificara al cónyuge más afectado con esta separación tanto del cónyuge como de la cónyuge.

### **2.2.2. Bases Teóricas**

#### **a) Separación de hecho.**

La separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida común



en el domicilio conyugal. Se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio (Peralta, 2008).

Porque se determina una separación de hecho y porque este acto llega a ser un causal de divorcio, porque existía un vínculo jurídico llamado matrimonio el mismo en el que se dan obligaciones dentro del lecho del hogar para los cónyuges y uno de ellos es hacer la vida en común, sin embargo se rompe este vínculo cuando ya no existe vida en común, cuando cada cónyuge vive por separado es decir en hogares distintos habituales, por lo que estaríamos hablando de una separación de hecho, porque sin existir algún formalismo ya en la realidad ambos cónyuges no ejercen el derecho de vida en común hacia el otro cónyuge, esta separación de hecho será constituida como un causal de divorcio cuando haya cumplido el requisito en el tiempo es decir un tiempo mínimo de separación entre ambos cónyuges, 2 años si no tuviera hijos y 4 años si hubiera hijos menores, por el mismo hecho de protección a la familia el estado a previsto multiplicar el mínimo de años de esta separación si existiera hijos menores.

#### **b) Separación de cuerpos subsecuente de divorcio.**

La Ley ha establecido por primera vez en el Perú, una causal de divorcio que depende exclusivamente del cónyuge que quiere dar por terminado el matrimonio, a diferencia de las demás causales que dependen del incumplimiento de los deberes matrimoniales del otro cónyuge, permitiendo que por causa propia fenezca un matrimonio (Ley 27495-2001).

Las causales de divorcio por causal se encuentran establecidos en nuestro código civil, en ello se determina en esencia que el único que puede solicitar

el divorcio por causal es el cónyuge afectado, prohibiendo la alegación de hecho propio, sin embargo el divorcio por causal de separación de hecho abre las puertas a la alegación de hecho propio puesto que la cualquiera de los aun cónyuges pueden solicitar el divorcio bajo esta causal, ya sea quien hizo el abandono de hogar o no y ya en el trayecto se verificara si fue un abandono justificado o no, es por ello que podemos decir que la causal de divorcio por separación de hecho es un nuevo dispositivo donde nuestra legislación acepta la alegación de hecho propio.

**c) Divorcio.**

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Art. 348 del Código Civil - 1984).

Cuando hablamos de una disolución de matrimonio, es decir la disolución del vínculo matrimonial tenemos que tener en cuenta que es un dispositivo legal el cual traerá consecuencias jurídicas, si bien es cierto también existe un matrimonio religioso y en el ámbito moral o social es también importante, pero en el ámbito legal el mismo carece de legalidad para tener consecuencias jurídicas, tomando en cuenta para el divorcio indicado únicamente cuando exista un matrimonio en el ámbito legal.

**d) Indemnización.**

Es el acto y la consecuencia de indemnizar: propiciar, por lo general a través de dinero, el resarcimiento de un perjuicio o de un daño. (Pérez Julián, 2018)

Entonces determinamos que la indemnización es la compensación que se exige por el perjuicio causado, el mismo que deriva del verbo indemnizar que proviene del latín compuesto por el prefijo in-que significa negación de una

acción, la palabra *damnum* que significa daño y el sufijo *-izare* que significa “convertir en” por lo tanto la palabra se refiere a la anulación del daño causado, es decir pagar por daños causados, darle un valor económico referencial al mismo, la indemnización es sinónimo de compensación, pago, recompensa o retribución.

**e) Teoría del divorcio sanción:** Por divorcio sanción se entiende la sanción o castigo al cónyuge que incurrió en una falta que constituye una violación grave de los deberes que le impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común (Álvarez Pablo-2007)

De ello se debe tener en cuenta respecto a la teoría de divorcio por sanción respecto a la separación de hecho, pues daría un rumbo diverso a esta teoría pues para muchos autores el divorcio por causal es un tipo de divorcio por sanción sin embargo la separación de hecho para algunos autores no es un divorcio por sanción sino un divorcio por remedio, pero teniendo en cuenta que se trata de un divorcio por remedio porque existen indemnizaciones de cónyuge afectado, pues al existir este tipo de afectación ya se hablaría de divorcio por sanción.

**f) ¿Qué ocurre cuando hay régimen de visitas?**

Cuando no se ha establecido una custodia compartida el progenitor no custodio posee el derecho a pasar tiempo con sus hijos Además esta parte tendrá la obligación de pagar una pensión alimenticia Es este es el contexto que define al régimen de visitas.

**g) ¿Cuál es el objetivo del régimen de visitas?**

El objetivo principal de este régimen de visitas no es satisfacer sino que los hijos en relación con el progenitor no custodio y cubrir sus necesidades emocionales y educativas.

**h) ¿Que significa tener la patria potestad?**

Podríamos den la patria potestad como el conjunto de derechos y deberes que ambos progenitores tienen respecto a sus hijos menores o incapaces para garantizar su cuidado, alimentación, formación, educación, representación y administración de los bienes.

**i) ¿Qué es la pensión alimenticia?**

La pensión alimenticia, o el derecho de alimentos, es la facultad que tienen los hijos (o “alimentarios”), de exigir se les proporcionen los medios adecuados para subsistir de acuerdo a su posición social, sino también la educación, la vestimenta, la salud, la vivienda, la recreación etc.

Esta obligación de dar alimentos incluye no sólo la alimentación. Tratándose de niños, niñas y adolescente incluye además vestimenta, salud vivienda, recreación, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión y oficio

El término pensión alimenticia es bastante común, y corresponde finalmente a la obligación de los padres a entregar todo lo necesario para que el hijo pueda vivir normalmente.

**j) ¿Qué es el matrimonio y cuál es su función?**

Definimos al Matrimonio como una Institución Social que permite la creación de un vínculo entre dos miembros, que son cónyuges, siendo una unión de reconocimiento social y contando con el sustento de Normas Jurídicas para su ejecución, sus Derechos y Obligaciones.

### **k) El matrimonio**

Como matrimonio se designa la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses. La palabra proviene del latín *matrimontum*.

### **l) Identificación De las pretensiones**

Es el procedimiento mediante el cual dos o más pretensiones son confrontadas entre sí con el objeto de establecerse se trata de una misma pretensión o de distintas pretensiones Su importancia práctica se advierte en diversos aspectos del proceso, particularmente cuando corresponda decidir acerca de la procedencia de las excepciones de litispendencia y cosa juzgada, o cuando se trata de determinar si la sentencia ha sido dictada dentro del ámbito pretensión procesal (art 163, inc 6 cpn), así como para verificar si ha mediado o no transformación de la pretensión con posterioridad a la notificación de la demanda.

### **ll) Medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio.

### **m) La sentencia**

La **sentencia** es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o "ejecutoriada", hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable. Para dar por concluido un caso es necesario que exista sentencia definitiva firme. A partir de ese momento se considera que hay "cosa juzgada" y el caso no puede ser reabierto, salvo circunstancias excepcionálísimas (por ejemplo la aparición con vida de la persona que había sido considerada asesinada en un juicio).

En el procedimiento penal, debido a que tiene dos etapas, la primera de investigación y la segunda de juicio, solo puede establecerse la culpabilidad de una persona mediante sentencia definitiva dictada en el juicio, habitualmente oral, una vez que la misma ha quedado firme y que se produzca el "doble conforme", es decir que hayan existido dos sentencias judiciales sucesivas estableciendo la culpabilidad de la persona acusada.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso la pena correspondiente.

Usualmente los medios de comunicación suelen denominar erróneamente como "sentencia", decisiones que no ponen fin a la causa. En esos casos lo correcto es referirse a las mismas como "resolución judicial".

#### **n) Sobre el principio de legalidad**

El principio de legalidad como principio fundamental está para intervenir cuando y apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación

#### **ñ) Puntos controvertidos**

Es decir, los **Jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la reconvención que han sido contradichos en la contestación efectuada por el demandado o reconvenido**, lo que *contrario sensu* significa que si un hecho contenido en la demanda o en la reconvención no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba; así como tampoco serán objeto de probanza los hechos públicos y notorios y los hechos que se presumen como ciertos por la ley, entre otros, conforme lo señala el artículo 190° del Código Procesal Civil.

#### **o) ¿Qué es proceso en el Diccionario Jurídico?**

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se Constituye desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador así como que esa sentencia se cumpla o se ejecute.

#### **p) Reconvención**

La reconvención también conocida como demanda reconvencional es aquella demanda judicial que ejerce el demandado, en el mismo proceso judicial, al momento de contestar la demanda de la que ha sido objeto. Además de pedir la absolución, el demandado introduce nuevas peticiones al tribunal frente a la otra parte.

### **2.3. Objetivo**

Identificar la manera en que se determinó la indemnización al cónyuge afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el expediente N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01 en el Juzgado de Familia Transitorio – Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

### **III. CONTENIDO**

#### **3.1. PROCEDIMIENTOS**

##### **3.1.1. HISTORIAL DEL CASO**

###### **1. ETAPA POSTULATORIA.**

La etapa postulatoria del proceso consiste en la presentación de las posiciones de cada una de las partes.

###### **1.1 DEMANDA**

El 19.09.2013 se presenta demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en vía procedimental de Conocimiento, interpuesta por Julia Riveros Huamán contra Venancio Rosales Ccahuancama, ante el Juzgado especializado en lo civil del distrito de San Juan de Miraflores.

- a) **Petitorio:** el demandante interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, a fin que se ordene la



disolución del vínculo matrimonial existente, y en vía de acumulación la tenencia de régimen de visitas y alimentos, liquidación de bienes gananciales e indemnización por daño moral y psicológico hasta por S/. 25,000.00 soles.

**b) Fundamentos de Hecho:**

Con fecha 24.09.1988 las partes contrajeron matrimonio civil ante la Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, producto de la relación procrearon a siete hijos, los mismos que a la fecha 6 son mayores de edad y uno con 16 años.

En el año 1998, hace 15 años empieza a agudizarse la relación matrimonial la demandada se retiró voluntariamente del hogar conyugal, quedando el demandado al cuidado de los hijos, sin embargo, la demandante nunca los descuido y vivía pendiente de ellos.

Durante el matrimonio el único bien adquirido es el inmueble con código de predio N° P03138565, el que se encuentra en posesión del demandado y se fija como indemnización a favor de la demandada.

En lo que respecta al ejercicio de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos, no es necesario pronunciarse puesto que los hijos son mayores de edad y respecto a la menor de edad existe acta de conciliación y se solicita alimentos a favor de la demandante por S/250.00 soles.

Se encuentra acreditado la no existencia de cohabitación, la separación de hecho unilateral y el tiempo de permanencia del estado de separados.

c) **Fundamentos Jurídicos:**

Artículo 580 del Código Procesal Civil, que se refiere a los requisitos de la demanda.

Artículo 348 del Código Civil concordante con el artículo 345-A y 472 del mismo cuerpo legal, los cuales se refieren a que el divorcio por causal disuelve el vínculo matrimonial. Inciso 05 y 12 del Art. 333 del Código Civil modificado por Ley N° 27495.

d) **Vía Procedimental:**

La demanda se tramita en Vía de Proceso de Conocimiento de conformidad con el artículo 475 del Código Procesal Civil.

e) **Medios Probatorios:**

Ofrece los siguientes medios probatorios: Copia de las partidas de nacimiento de los hijos mayores de edad, Copia del acta de matrimonio de los cónyuges, copia literal del inmueble, acta de conciliación cargo de solicitud de garantías personales.

## **1.2 AUTO ADMISORIO**

Con resolución N° 01 de fecha 01.10.2013 la juez resuelve admitir a trámite la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho en vía de proceso de Conocimiento, tiene

por ofrecidos los medios probatorios y corre traslado a la parte demandada y al representante del Ministerio Público para que en el plazo de 30 días absuelvan la demanda.

### **1.3 ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA**

#### **a) Ministerio Público**

El Ministerio Público interviene en defensa del vínculo matrimonial y de la familia en cuanto esta constituye la célula básica de la sociedad, por lo que el 20.12.2013 la representante del Ministerio Público absuelve la demanda.

#### **Fundamentos de Hecho**

Respecto a la celebración del matrimonio con la demandada ante los registros civiles de la Municipalidad con fecha 24.09.1988 se acredita con el acta de matrimonio y producto de la relación procrearon 7 hijos que seis son mayores de edad y una tiene 16 años.

En un principio la relación era armoniosa pero hace 15 años empieza a agudizarse la relación matrimonial la demandada se retiró voluntariamente del hogar conyugal, quedando el demandado al cuidado de los hijos, sin embargo la demandante nunca los descuido y vivía pendiente de ellos, se retiró por los maltratos que venía recibiendo.

Durante el matrimonio han adquirido el único bien inmueble en el que actualmente vive el demandado y que se fija como indemnización a favor de la demandante.

Para que se configure la causal de Separación de Hecho el accionante deberá acreditar la separación durante un periodo ininterrumpido de dos años.

### **Fundamentos Jurídicos**

Artículo 18 Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo 052, determina que el Ministerio Público tiene como función la defensa de la familia, los menores y la sociedad.

Artículo 481 del Código Procesal Civil, prescribe que el Ministerio Público es parte en estos procesos en defensa del vínculo matrimonial.

### **b) Declaración de rebeldía del demandado y saneamiento de proceso.**

Se declaró mediante resolución N° 03 emitido por el Juez Jenny Palacios Paredes, la rebeldía del demandado Venancio Rosales Ccahuancama, asimismo se declaró saneado el proceso.

## **2. ETAPA PROBATORIA**

En esta fase las pruebas admitidas son actuadas, por ejemplo si alguien ofrece como medio probatorio un video, en este momento se visualiza. Hasta la etapa de saneamiento probatorio esta prueba ha sido vista por el juez.

### **a) Audiencia Conciliatoria**

#### **Etapa Conciliatoria**

No se realiza conciliación.

**Fijación de puntos controvertidos**

Establecer si se da el presupuesto del divorcio por causal de separación de hecho.

Establecer si se da el tiempo que exige la ley.

Establecer si se encuentra al día en las pensiones alimenticias.

Establecer si tienen bienes gananciales a efectos de señalar una indemnización.

Establecer si procede el cese de pensión alimenticia a la cónyuge.

**b) Admisión de los medios probatorios**

**Del Demandante:** acta de matrimonio, actas de nacimiento, propuesta de convenio, copia de transferencia de posesión de inmueble, certificado de convivencia, copia de D.N.I. y copia de declaración jurada.

**Del Ministerio Público:** Las ofrecidas por el demandante.

**c) Audiencia de pruebas**

Con fecha 30.05.2014 se celebró la audiencia de pruebas, llegando a encontrarse presentes el demandante y en representación de la demandada la representante del ministerio público, es así que se procede a la actuación de los medios probatorios de las partes (documentales y declaración de parte) sin embargo esta quedo suspendida.

**d) Apersonamiento**

Con fecha 28.05.2014 se apersono el demandado don Feliciano Benancio Rosales Ccahuancama a fin de ejercer su defensa.

**e) Continuación de audiencia de pruebas**

Se dio el día 01.07.2014 donde se encontraban presentes el demandado la demandante y el representante del ministerio público, sin embargo esta también se suspendió.

**f) Continuación de audiencia de pruebas**

Se dio el día 18.08.2014 donde se encontraban presentes el demandado la demandante y el representante del ministerio público, quienes presentaron pruebas quedando listas para los alegatos de parte de los abogados.

**3. ETAPA RESOLUTORIA**

En esta fase, el juez revisa lo que las partes han alegado en la demanda y la contestación, y a la luz de los medios probatorios, realiza la subsunción; esto es, revisar qué hechos están acreditados, y establecer qué normas de derecho material son aplicables, para finalmente decidir quién tiene la razón, emitiendo una sentencia.

**Sentencia de primera instancia**

La juez del Segundo Juzgado transitorio de Familia de San Juan de Miraflores emite sentencia mediante resolución número 18 de fecha 12.10.2015 en la que Declara Infundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho en todos sus extremos, por las siguientes consideraciones:

- La demandante no ha acreditado la separación de hecho de más de 10 años puesto que solo lo manifestó mas no ha adjunto medio probatorio alguno, máxime la misma demandando indico en una de las declaraciones que la última vez que estuvo en el hogar conyugal fue hace 3 meses.
- **Decisión:** declarar infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por Julia Riveros Huamán sobre divorcio por causal de Separación de Hecho, sin costos ni costas.

#### **4. ETAPA IMPUGNATORIA**

Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error, es la parte que se ve afectada con el proceso que puede cuestionar la decisión de primera instancia, mediante el recurso de impugnación.

##### **a) APELACIÓN DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

La demandante Julia Riveros Huamán mediante escrito de fecha 26.10.2015 interpone recurso de apelación contra Sentencia de fecha 12.10.2015 por cuanto no se ha tenido en cuenta los argumentos de defensa esgrimidos demandante, a fin de que se Revoque recurrida en sus extremo que declara infundada el divorcio por la Causal de separación de hecho y en el extremo correspondiente a la indemnización por daños, así como la pensión alimenticia.

**Agravios de Hecho y Derecho:** La razón esencial de la presente apelación está sustentada en la vulneración a la Cas. N° 3202-2001 publicado por el peruano el 01.01.2002 pag. 8944, donde indica que el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la facultad de recurrir a la justicia para obtener tutela jurisdiccional (...)

La única prueba que presenta la demandante es la declaración testimonial de Zaida Rosales Riveros hija de ambos cónyuges quien indica que la cónyuge se retiró del hogar hace más de 10 años, asimismo tiene el acta de conciliación N° 0154-2013 donde ambas partes indican haber estado separados más de 2 años.

b) **OPINION FISCAL:**

**Análisis de los Tres Elementos:**

**Elemento material.-** existe separación corporal de los cónyuges, es decir la cese de la cohabitación física, de la vida en común , aunque puede ocurrir que por diversas razones los cónyuges se ven obligados a habitar un mismo inmueble, razones ms económicas sin embargo renunciaron a hacer vida en común aun viviendo el mismo inmueble.

**Elemento psicológico.-** se presenta cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges de hacer vida en común por lo que aquí si se podrá invocar la separación de hecho como causal de divorcio



sin embargo no se podrá alegar cuando esta separación es por necesidad de salud o trabajo cosa que no es en el presente hecho.

**Elemento Temporal.-** está acreditado por el periodo mínimo de separación, tiempo de separación de dos años se ha superado en exceso, siendo 2 años cuando no existen hijos menores y 4 cuando si existieran.

**Indemnización en caso de Perjuicio:**

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Según valorización del informe psicológico de la demandante que obra en la página N° 126/128, se determina que la cónyuge se fue dl hogar por maltratos y humillaciones asimismo su situación actual presenta frustración debida a una gran tensión falta de fortaleza , debido ir a terapia para que mejore el vínculo afectivo.

**Opinión fiscal:**

Opina que se revoque la sentencia de fecha 12.10.2015 reformulándola, se declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial y dar por fenecida la sociedad de gananciales, de declare a la demandante como cónyuge perjudicada y se fije a su favor una indemnización así como liquidar los bienes gananciales en partes iguale y proceder a la división de los mismos.

c) **SENTENCIA DE SALA**

Mediante resolución N° 8 de fecha 31.08.2016, los vocales a cargo declararon NULA la sentencia apelada y NULO todos los actuados hasta la continuación de la audiencia de pruebas de fecha 01.07.2014 y ordena que el juez de la causa renueve los actos procesales viciados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Nulidad procesal:** el legislador tiene la facultad la nulidad aun cuando las partes no la hayan solicitado cuando considera que el acto haya sido viciado, pues esto altera sustancialmente los fines abstractos y concretos del proceso y de la decisión que recaerá en el .la declaración de nulidad es un remedio excepcional de ultima ratio, pues este criterio deriva del principio de conservación de los actos procesales.
- **Análisis del caso concreto.-** teniendo que el demandado Benancio Rosales Ccahuancama indico dos domicilios una real y otro procesal, sin embargo la única que notificación realizada en su domicilio procesal fue la de audiencia de pruebas y las otras notificaciones fueron en su domicilio real, esto implica una afectación al debido proceso, pues las notificaciones debieron hacerse en su domicilio procesal, las regularidades advertidas afecta el derecho de defensa de la parte demandadas y que determina la nulidad de dichos actos.
- **Decisión:** se declaró nulo la sentencia apelada y se ordenó que el juez de la causa renueve los actos procesales viciados.

- d) **CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.-** el 19.12.2016, la juez de primera instancia, estando lo resuelto por el superior jerárquico y advirtiéndose mediante sentencia de vista, donde resolvieron declarar nulo todo lo actuado hasta la continuación de audiencia de pruebas de fecha 01.07.2014, RESUELVE: señalar fecha de continuación de audiencia de pruebas.
- e) **AUDIENCIA DE PRUEBAS:** Con fecha 19.03.2018 se celebró la audiencia de pruebas, llegando a encontrarse presentes el demandante, el demandado y la representante del ministerio público, es así que se procede a la actuación de los medios probatorios de las partes.
- **Medios probatorios de la demandante:** se presentaron medios probatorios como acta de matrimonio, cargos de solicitud de garantías personales, coipa de acta de conciliación, copia literal del predio, evaluación psicología informe psicológico y partida de nacimiento de uno de sus hijos.
  - **Medios probatorios del demandado:** el demandado no presento ningún medio de pruebas
- f) **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**
- La juez del Juzgado transitorio de Familia de San Juan de Miraflores emite sentencia mediante resolución número 29 de fecha 04.03.2019 en la que Declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, por lo que resuelve disolver el vínculo matrimonial de Julia y Feliciano, asimismo la

liquidación de sociedad de gananciales y la indemnización por existir cónyuge perjudicado a favor de la demandante por un monto de siete mil soles.

Respecto a régimen de visitas no se pronuncian porque la menor de edad al momento de emitir sentencia ya era mayor de edad. Asimismo se declarar INFUNDADA respecto a la pensión de alimentos, por las siguientes consideraciones:

- **Constitutivos al causal de separación de hecho:**

**Elemento material.-** configurado por el hecho mismo de la separación de los cónyuges es decir del cese de la cohabitación física, o vida en común.

**Elemento psicológico.-** se presenta cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges para reanudar la vida e común.

**Elemento Temporal.-** esta acredita por un periodo mínimo de separación entre con cónyuges de los 4 años si existiera hijos menores y 2 años si no existiera.

- **Acreditación de las obligaciones alimenticias:** para que sea viable demandar esta causal la accionante de esta demanda debe acreditar estar al día en el pago de las obligaciones, sin embargo en el presente caso se verifica que ambos cónyuges han llegado a un acuerdo de conciliación, sin embargo se desprende que la accionante no asumió ninguna obligación respecto al acuerdo plasmado.

- **Indemnización en caso de Perjuicio:** se tiene que tener en cuenta los perjuicios que originaros la separación de hecho el

mismo que fue antes de la demanda y también los perjuicios que se producirá después del divorcio, es este supuesto la indemnización debe cubrir desde el apartamiento del hogar por lo que se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica y en el segundo supuesto el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguro o rentas.

- **Separación y liquidación de bienes gananciales:** el divorcio pone fin al régimen de sociedad de gananciales, siendo así se deberá proceder con la liquidación es decir división y partición del bien o bienes que hayan adquirido dentro de la sociedad conyugal, sin embargo respecto a la solicitud de la cónyuge demandante donde alega que se le debe adjudicar el 50% que le corresponde al otro cónyuge no alega motivos ni medios probatorios por lo que la liquidación le corresponderá a ambos cónyuges.
- **Régimen de tenencia y alimentos:** ambos cónyuges tenían un acuerdo conciliatorio respecto a ello, por lo que este juzgado no se pronuncia, más si a la fecha el menor de edad indicado ya es un mayor de edad.
- **Alimentos de la cónyuge:** los alimentos se regula en proporción a las necesidades de quien las pide y las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente del sujeto deudor, advirtiéndose que no existe acreditación de necesidad e

incapacidad de la cónyuge, el cónyuge demandando no está obligado a cumplir con esta necesidad inexistente.

- **Decisión:** Declarar Declara FUNDADA la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, por lo que resuelve disolver el vínculo matrimonial de Julia y Feliciano, asimismo la liquidación de sociedad de gananciales y la indemnización por existir cónyuge perjudicado a favor de la demandante por un monto de siete mil soles.

Respecto a régimen de visitas no se pronuncian porque la menor de edad al momento de emitir sentencia ya era mayor de edad. Asimismo se declarar INFUNDADA respecto a la pensión de alimentos.

- g) **OPINION FISCAL:** el 12.07.2019 la fiscalía superior civil de familia, emite la opinión que se APRUEBE la sentencia del 04.03.2019, por las mismas consideraciones expuestas en dicha sentencia.
- h) **SEGUNDA INSTANCIA - SENTENCIA DE VISTA:** el 10.09.2019 la sala civil transitoria de la corte superior de justicia de lima sur, decide, aprobar la sentencia contenida en la resolución 29 de fecha 04.03.2019 en todos los extremos de dicha sentencia.

### 3.1.2. Problemas del Caso

- a) **Notificación:** el problema que se encontró en la primera instancia es respecto a la notificación, puesto que el demandado tenía como declarado el domicilio real y el domicilio procesal, sin embargo desde las audiencias de pruebas todas las notificaciones fueron entregadas en el domicilio real, aun habiéndose

declarado el domicilio procesal, esto implica una afectación directa al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva consagradas en el art. 139 inciso 3) de la constitución política del Perú.

### **3.1.3. Resultados y Aportes Fundamentales**

El **resultado** del presente análisis de la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, respecto a la indemnización fue positivo para la demandante, puesto que más allá del divorcio ella solicitó la liquidación de sociedad de gananciales el mismo que le corresponde a ambos cónyuges y la indemnización de divorcio por causal siendo ella la cónyuge perjudicada, situación donde el cónyuge no ha emitido pronunciamiento alguno, aceptándose así la indemnización, es importante el resultado porque ello servirá como aporte fundamental en los resultados de los casos futuros puesto que el presente caso será tomado como antecedente o jurisprudencia para poder determinar un nuevo conflicto respecto a un caso concreto, servirá para los futuros juristas o jueces que conocerán un caso similar tomándolo como analogía en la emisión de sus resultados o resoluciones.

## **V. CONCLUSIONES**

### **4.1. HIPÓTESIS**

Se determinó la indemnización al cónyuge afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el expediente N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01 en el Juzgado de Familia Transitorio – Distrito de San Juan de Miraflores del distrito San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por criterio discrecional del juez y la validación de medios probatorios.

### **4.2. CONCLUSIÓN**



Se identificó que se determinó la indemnización al cónyuge afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el expediente N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01 en el Juzgado de Familia Transitorio – Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por los perjuicios que se le ocasionó a la cónyuge Julia Riveros Huamán, desde el apartamiento del hogar, lo mismo que resulto lesivo en su situación económica, asimismo, la afectación emocional y psicológico al cual se le atribuyó un valor de económico referencial.

#### **4.3. RECOMENDACIÓN**

- a. La indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la legislación civil peruana debería normativizarse para evitar el margen de afectación el derecho del cónyuge perjudicado y este hecho traería consigo la igualdad de derechos de todo cónyuge que demuestre en un proceso su afectación conociendo de antemano el recogimiento del derecho vulnerado.
- b. La imprecisión con respecto a la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho en la legislación civil peruana debería regularse gracias a un plenario porque este evento jurídico tendríamos la participación de los involucrados en la solución de dicho derecho vulnerado, de esta manera tendríamos la posición de magistrados, abogados, partes de un proceso y toda la sociedad civil que ayudarían a argumentar y precisar por puntos agravantes de esta incertidumbre jurídica.
- c. Se debería establecer el quantum indemnizatorio dentro de la figura del divorcio por causal de separación de hecho en la legislación civil peruana

afecta el derecho del cónyuge perjudicado por parte del legislador y con ello establecería los ítems establecidos para el reconocimiento en cada caso concreto, este acto debería estar consagrado en criterios que nacerían del estudio social, económico, etc. de la sociedad peruana.

## **V. APORTES**

### **5.1 APORTE TEÓRICO**

El tema tratado aportara teóricamente para los estudiantes de derecho, profesionales de carrera, ya que mediante la Ley N° 27495 se incorporó la “*separación de hecho*” como una nueva causal para emplazar la separación de cuerpos y/o divorcio, añadiendo además la figura jurídica denominada: *indemnización en caso de perjuicio*, particularmente regulada en el segundo párrafo del artículo 345-A; instituto que supuestamente dejaría de lado la teoría o tendencia del divorcio sanción, por la concepción objetiva de divorcio remedio, concibiéndose así el sentido de

la norma”, el cual será utilizada como criterio interpretativo en las nuevas tendencias de los procesos de divorcio.

## **5.2 APORTE SOCIOLÓGICO**

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que la imprecisión de su regulación ha dado lugar a que un número importante de juristas identifiquen sus principales falencias, como también a diversos y contradictorios fallos judiciales sobre supuestos similares, particularmente en lo atinente a la segunda parte del artículo 345°-A, “referida a la indemnización del cónyuge perjudicado, lo que determinó la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil pero en él tampoco se puede colegir estándares o criterios para designar la indemnización y así el cónyuge que es miembro activo de nuestra sociedad conoce de forma concreta la situación jurídica de la institución del divorcio por causal de separación de hecho, esto servirá a que la sociedad en general tenga conocimiento de las consecuencias que podría generar la separación de hecho tanto en el nivel económico como social.

## **5.3 APORTE METODOLÓGICO**

Metodológicamente se dará un aporte toda vez que la investigación es de enfoque cualitativo, donde se utiliza la metodología de las ciencias sociales, que relaciona la teoría y la práctica a través de la observación de los hechos en la indemnización por divorcio por causal de separación de hecho, mencionando además la utilización de la metodología de las ciencias jurídicas, a través del instrumento denominado la observación, aplicado en el expediente así como en la sentencia judicial, el mismo que podrá ser utilizado en investigaciones posteriores.

## REFERENCIAS

Aguilar S. (2018), *Divorcio por causal de separación de hecho* (tesis de grado), Universidad San Pedro – Chimbote.

Brunnschweiler L. (2010), *Análisis crítico de la aplicación jurisprudencial del divorcio culposo; una mirada desde el derecho a la igualdad en la aplicación judicial de la ley* (tesis de grado), Universidad Austral de Chile – Valdivia, Chile.

Córdova M. (2018), *Divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de la sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay* (tesis de maestría), Universidad Inca Garcilaso de la vega - Lima.

Díaz J. (2004) “*Los conceptos de daño a la persona y el daño al proyecto de vida en las reparaciones por violaciones a los Derechos Humanos en el Perú*”, Tesis para optar título profesional de abogado- PUCP, Lima.

Joza L. (2015), *El divorcio: reparación económica a favor del cónyuge agraviado* (tesis de maestría), Universidad Regional Autónoma de los Andes – Guayaquil.

Tapia C. (2019), *La regulación de la indemnización del divorcio por causal de separación de hecho en la legislación civil peruana y el derecho del cónyuge perjudicado en la ciudad de Huancayo, 2016* (tesis de grado), Universidad Peruana los Andes - Huancayo.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA CIENTIFICA

**TÍTULO:** “Indemnización al Cónyuge afectado por Divorcio por Causal por Separación de Hecho Analizado en el Exp. N° 01122-2013-0-3002-JR-FC-01 en el Juzgado de Familia Transitorio – Distrito de San Juan de Miraflores”

**AUTOR:** Pedro Pablo Ramírez Montero

<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Marco Teórico</b>	<b>Variable</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Metodología</b>
¿De qué manera se determinó la indemnización al cónyuge afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el expediente 1122-2013 en el Juzgado de Familia Transitorio – Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur?	Identificar la manera en que se determinó la indemnización al cónyuge afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el expediente 1122-2013 en el Juzgado de Familia Transitorio– Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.	Se determinó la indemnización al cónyuge afectado en divorcio por causal de separación de hecho analizado en el expediente 1122-2013 en el Juzgado de Familia Transitorio– Distrito de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por criterio discrecional del juez y la validación de medios probatorios.	<p><b>Antecedentes nacionales.</b></p> <p>Córdova (2018) divorcio por causal de separación de hecho y la pérdida de sociedad de gananciales en la ciudad de Abancay.</p> <p>Tapia (2019) la indemnización de divorcio pro causal por separación de hecho en la legislación civil</p> <p><b>internacional</b></p> <p>Josa (2015) El divorcio: reparación económica a favor del cónyuge afectado.</p> <p>Brunnschweiler (2010) análisis crítico de la aplicación jurisprudencial del divorcio culposo</p>	Divorcio por causal	<b>Separación de hecho</b>	<p><b>Tipo de Investigación</b> Básica</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo.</p> <p><b>Método de Investigación.</b> Científico.</p> <p><b>Método específico.</b> Descriptivo jurídico</p>